

el Rey en Milán, adonde le llevó su canciller el nuevo código de disciplina que acababa de formar con los cardenales de Ancona y de los cuatro Santos Coronados, cuando puso el Papa varias restricciones á algunos artículos en que ya habian convenido: y sin embargo se ratificó el tratado, porque el Rey queria absolutamente salir de este asunto. Pero la nacion francesa las miró como una verdadera estorsion: y en efecto, á no haber sido por esta especie de violencia que experimentó la disciplina de la iglesia de Francia por parte del concilio de Letrán, ó con motivo de él, es de presumir que la disciplina del santo concilio de Trento no hubiera hallado tampoco en Francia la resistencia y los obstáculos de que hablaremos despues. A lo menos se puede establecer por máxima general, que vale mas ganar poco con la persuasion, que avanzar á todo con la autoridad ó con el artificio.

Pero la alteracion que se hacia en la disciplina galicana, no era, ni con mucho, tan considerable como se creía; pues quedaban una porcion de artículos, ó absolutamente idénticos, ó muy semejantes en el concordato y en la pragmática-sancion: por egemplo, todo lo relativo á la abolicion de las reservas, á los decretos apostólicos en favor de ciertas personas, al modo de juzgar á los clérigos y de despachar las causas mayores, á los privilegios de los graduados, al establecimiento de los canónigos magistrales, á las penas contra los eclesiásticos concubinarios, y á la comunicacion con los escomulgados que no hayan

sido delatados, ni sean notorios. Apenas habia diferencia esencial entre estos dos códigos de disciplina, sino en la materia de las elecciones. Por el concordato quedan abolidas éstas en las catedrales, abadías y prioratos, y se concede al Rey el nombramiento á estos beneficios, pagando sus titulares las anatas á la santa Sede (1). Para los obispados debe nombrar el Rey en los seis primeros meses de la vacante á un doctor ó licenciado, ya sea teólogo ó jurista, que tenga veintisiete años y las demás cualidades que para ello se requieren. Si carece de ellas el sugeto nombrado, se conceden al Rey tres meses para nombrar otro; pero si este segundo nombramiento no es mas acertado que el primero, tiene derecho el Papa para proveer por sí el obispado. Tambien le corresponde elegir los sucesores de los prelados que mueran en la corte de Roma. En cuanto á los Príncipes de la sangre, á los grandes señores y á los religiosos mendicantes, que por razon de su estado no pueden aspirar á los grados, no impide este defecto que sea válido su nombramiento. Tampoco se necesita estar graduado para ser nombrado válidamente á las abadías y á los prioratos conventuales, y basta la edad de veintitres años; pero está obligado el Rey á nombrar religiosos de la misma orden que los súbditos á quienes han de gobernar. El concordato concede tambien al Papa el derecho de preferencia ó prevencion sobre los coladores y patronos eclesiásticos, y manda á todos los coladores en general, que no confieran los curatos

(1) *Conc. Hard. t. 9. p. 1867. et seq.*

de los pueblos sino á personas que por lo menos tengan el grado de maestros en artes, ó que hayan estudiado teología ó derecho por espacio de tres años. El Papa se reservaba igualmente el derecho de disponer de un beneficio por cada colador que tuviese cincuenta. Esto es lo que se llamaba mandato apostólico, abrogado despues en el concilio de Trento, el cual condena este género de reservas.

Una mudanza tan repentina y tan considerable en la apariencia, por lo tocante al gobierno de la iglesia galicana, llenó de admiracion y de disgusto á casi todos los franceses, los cuales no se aquietaron hasta que el tiempo y la costumbre fueron desvaneciendo sus primeras ideas. Sin embargo, contrapesando bien los perjuicios y las ventajas respectivas del concordato y de la pragmática-sancion, es difícil decidir á cuál de los dos se ha de dar la preferencia. Quejábanse mucho los franceses de las intrigas, violencias y manejos simoníacos que se usaban en las elecciones, segun el estado en que se hallaban entonces, y Leon X aseguraba que todos aquellos desórdenes eran manifiestos en Roma, adonde no cesaban de acudir los electos en solicitud de absoluciones y dispensas (1). Por otra parte, ¿qué influjo no tenian los Soberanos en las elecciones? La pragmática les concedia la facultad de intervenir en ellas con súplicas y buenos oficios. ¿Pero las súplicas y recomendaciones de los Reyes, dejan de producir el mismo efecto que las órdenes mas positivas? Y en caso de no condescender

(1) *Marc. de Concord. l. 6. c. 9.*

con ellas, ¿que inconvenientes tan funestos podrian resultar? En muchas circunstancias influia tambien de un modo muy eficaz la corte de Roma en estas elecciones, supuesto que el Papa estaba en la posesion de confirmarlas; y confesaba la misma pragmática que tenia derecho para reformar sus defectos. Sin embargo de que esto era un manantial de disputas, de pleitos ruidosos, intrigas y alborotos, no pudo menos el clero de Francia de manifestar una especie de desesperacion al ver que de un solo golpe quedaba su ídolo convertido en polvo, y que se desterraba para siempre el brillante simulacro de sus derechos primitivos. El parlamento y las universidades tomaron su partido, y se entusiasmaron del mismo modo que él. Apelaron al futuro concilio; resistieron á la voluntad, á las exhortaciones y á las amenazas del Monarca; le molestaron con quejas y recursos, y la autoridad legal que adquirió el nuevo código fue obra del acto mas absoluto del poder supremo. No se acabaron las agitaciones con el registro, sino que mucho tiempo despues, en las varias ocasiones en que se trataba de ponerle en egecucion, experimentó el Monarca descontentos, quejas y resistencias efectivas. Se necesitan siglos para curar los males, aunque sean imaginarios, del cuerpo entero de una nacion.

Entretanto se confirmó el concordato á 19 de Diciembre de 1516, en la sesion undécima del concilio de Letrán, en la que se publicó una bula sin otro objeto que éste. Aunque era poco temible que prevaleciese despues la pragmática-sancion, se abrogó

formalmente por otra bula. ¡Tanto deseaban los romanos acabar de todo punto con una disposicion que para ellos era un monstruo esterminador en la Iglesia de Dios! Triunfaron con una especie de insulto, ó á lo menos no se portaron con la debida moderacion, atendida la facilidad generosa de Francisco I, que habia sido el autor de su victoria. En estas bulas se llama la pragmática obra de la depravacion francesa, y de una depravacion que no tenia ni aun apariencia de autoridad, como que procedia de un concilio proscripito por el Sumo Pontífice; „porque siendo el Vicario de Jesucristo (se dice en ellas) superior á todos los concilios, puede convocarlos, trasladarlos y disolverlos, como se vé, no solo por los testimonios de la Escritura, de los padres, de los Papas y de los santos cánones, sino tambien por los concilios mismos.” Esto era sin duda lo que debia demostrar, y lo que no demuestra la bula de Leon X, á no ser que hablando de los principios de la Clementina *Litteris*, aunque suprimida por el concordato (1), se quisiese hacer pasar por demostracion todo lo que se contiene en la bula de un Papa, á pesar de que solo esté allí por via de narracion, y de que depongán contra ello los testigos ó los monumentos públicos. Esta es sin duda una de las razones que tuvieron muchos teólogos, especialmente entre los franceses adictos al antiguo régimen, para no considerar á este concilio de Letrán como general. Lo cierto es, que el mismo Belarmino permite dudar de su ecumenicidad. Por lo

(1) *Concord. art. 3º.*

demás, se prohíbe en él, con las penas mas graves, restablecer en ningun tiempo la pragmática-sancion, ó hacer el menor uso de ella (*).

Hubo todavía en esta sesion dos decretos notables. El primero, que trata de las reglas que deben observarse para el santo ministerio de la palabra, prohíbe, pena de escomunion, que en lo sucesivo se admita á las funciones de predicador á ningun clérigo secular ó regular, por mas privilegios que pretenda tener, sin que haya sido antes examinado acerca de las costumbres, edad, doctrina y prudencia; sin acreditar que hace una vida egemplar, y sin tener por escrito la aprobacion formal de sus superiores. Después de haber sido aprobados en estos términos, se les manda que espliquen desde el púlpito las verdades del Evangelio, segun la interpretacion de los padres y de los santos doctores, sin referir milagros que no tengan la autoridad competente, sin citar historias apócrifas, ni decir ninguna cosa que no sirva de edificacion; y que se dediquen á inspirar horror al vicio, y á hacer amable la virtud, sin ofender jamás la caridad con palabras injuriosas, ó demasiado acres, ni prorumpir en gritos descompasados, que, sobre ser contrarios á la gravedad apostólica, están muy distantes de poder contribuir á la conversion del pecador. El segundo decreto, que trata de los religiosos,

(*) No olvidemos que es un francés el que habla; así no estrañaremos que se atreva á pedir demostraciones ó pruebas del poder supremo de los Papas, y que dude de la ecumenicidad del concilio de Letrán.

se reduce á confirmar sus privilegios, moderando sin embargo las facultades que tenian, á fin de restablecer la buena armonía entre ellos y el clero secular, como se habia intentado otras muchas veces.

45. Durante las negociaciones de Francisco I con Leon X, tuvo tambien que tratar aquel Monarca con Carlos, archiduque de Austria, el cual, viendo al Rey Fernando, su abuelo, acometido de hidropesía y amenazado de una muerte próxima, queria contar con el auxilio de la Francia para asegurarse la sucesion de este Príncipe. Se obligó, pues, á restituir la Navarra despues de la muerte de Fernando, y Francisco le prometió su asistencia, añadiendo, que le daria en matrimonio á Renata, Princesa de Francia. Pero habiendo tenido noticia de este tratado el Rey Católico, y llevándole muy á mal, hizo testamento, y dispuso de Navarra, Aragon y Castilla á favor de su nieto Fernando, sin embargo de que era Carlos el primogénito. Agravóse la enfermedad del Rey despues de esta disposicion, y consultando á algunos doctores, que eran individuos de su consejo, acerca de lo que acababa de egecutar, se opusieron al testamento con unas razones tan poderosas, que desistió de él, y mandó que le quemasen en su presencia. De consiguiente, declaró á Carlos heredero de Castilla, de Aragon y de las demás coronas reunidas á estas, y tomó todas las providencias posibles para asegurar la egecucion de su voluntad. Nombró al cardenal Gimenez regente del reino; y despues de haberse confesado con un religioso dominico, murió con el hábito

de Santo Domingo, en Madrigalejo, casa de recreo, situada en la provincia de Estremadura, el dia 23 de Enero de 1516, á los sesenta y tres años de edad, treinta y siete de reinado en Aragon, y veinticuatro en Castilla (*).

(*) Las historias antiguas y modernas no presentan un conjunto de hechos y cualidades tan memorables como las que reunió en su persona y reinado el inmortal Fernando V. No pretendemos reducir á una nota todo su elógió; sin embargo, no podemos prescindirnos de presentar algunos rasgos. Era Fernando de buena estatura y bien formado; de una fisonomía interesante, color moreno, ojos negros, mirar severo y penetrante; su magestad y nobles modales inspiraban respeto á los mas audaces, era activo, tan infatigable como hábil, capaz de seguir los proyectos mas estensos y arriesgados. Sus armas victoriosas lograron detener los progresos de Francia, que queria dominar la Italia; y despues de haber inclinado á Inglaterra á armarse contra los franceses, abandonó esta alianza para concluir una paz ventajosa, de lo que deriva seguramente el ódio que estas dos naciones han profesado siempre contra la memoria de Fernando. Llamáronle el *pérfido*; los italianos por el contrario le llamaron el *piadoso*; y la nacion española, que le debió su riqueza, su gloria y su prosperidad, el *sábido* y el *prudente*. No hubo en efecto Rey que trabajase con mas conato por la felicidad de sus súbditos: dictó leyes sábias, disminuyó los impuestos, reformó el clero, castigó á los magistrados que no seguian el espíritu de las leyes, y libertó los vasallos de Murcia y de Cataluña de la tiranía de algunos señores. Afable con dignidad, escuchaba y consolaba á sus súbditos, dando muchísimos egejemplos de generosidad y de clemencia. Supo conquistar y conservar lo conquistado: engrandeció sus dominios con las conquistas de Granada, de Nápoles, de Navarra, de Orán, de las costas de África y con el descubrimiento del Nuevo-mundo. En una palabra, fue hábil político, administrador exacto, sabio legislador, reformador esclarecido, creador de una vasta y poderosa monarquía, y á quien la posteridad mirará siempre como al Rey mas grande y heróico de su siglo.